

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de Coahuila

Recurrente: Benjamín Enrique Muñoz Hernández

Expediente: 190/2015

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día doce (12) de agosto del año dos mil quince (2015), el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública C.P. **José Manuel Jiménez y Meléndez**, asistido del Secretario Técnico licenciado **Javier Díez de Urdanivia del Valle** y en virtud del oficio número ICAI-1140/15, de fecha once (11) de agosto de dos mil quince (2015), y remitido el día de hoy, en donde se turna el recurso de revisión presentado por **Benjamín Enrique Muñoz Hernández**, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el escrito presentado por **Benjamín Enrique Muñoz Hernández** mediante el cual interpone recurso de revisión presentado en fecha diez (10) de agosto del presente año, en contra de la **Universidad Autónoma de Coahuila**, se advierte de las constancias que obran en el expediente que el recurso se interpuso de manera extemporánea con base en el siguiente análisis.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que " Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha doce (12) de mayo del año dos mil quince (2015).

En fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015) la Universidad Autónoma de Coahuila, solicita prórroga de cinco días, de tal forma que el plazo en cuestión venció el día veintinueve (29) del mayo del año en curso. A partir del día siguiente es decir del día primero (01) de junio del mismo año, el solicitante podría interponer el recurso de revisión por falta de respuesta a su solicitud de información, mismo que venció el día veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015).

Por lo anterior, en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día diez (10) de agosto de dos mil quince (2015) se desecha con fundamento en el artículo 155 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila por se extemporáneo.

Notifíquese a la recurrente en su domicilio y a través de Infocoahuila lo acordado por el suscrito, para el efecto correspondiente.

Así lo instruye el Consejero C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez en términos de lo dispuesto por el artículo 148 en relación con el artículo 155 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos 4, 10, 31, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO